República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-419-APN-DNL#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Mayo de 2023

Referencia: EX-2023-20037778- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2023-20037778- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-469-APN-ST#MT y la DI-2022-935-APN-DNL#MT y la DI-2022-1072-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/2 del documento embebido que luce en el IF-2023-22558862-APN-DTD#JGM del EX-2023-20037778- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 597/23, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que previamente, mediante la DI-2022-935-APN-DNL#MT y la DI-2022-1072-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de febrero y 1° de abril de 2023 y 1° de junio y 1° de julio de 2023 correspondientes a los Acuerdos N° 2955/22 y N° 3196/22, respectivamente.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en los Acuerdos N° 2955/22 y N° 3196/22 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de febrero y abril de 2023 y junio y julio de 2023, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-935-APN-DNL#MT y la DI-2022-1072-APN-DNL#MT, conservan su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-469-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 597/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-56011976-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de febrero y 1° de abril de 2023, fijados en el DI-2022-110759450-APNDNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-935-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2955/22.

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de de junio y 1° de julio de 2023, fijados en el DI-2022-131617133-APNDNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-1072-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 3196/22.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by TITIRO Jorge Pablo
Date: 2023.05.17 11:21:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Pablo Titiro
Director
Dirección de Normativa Laboral
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.17 11:21:46 -03:00